

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



28-2019

Año XLIII

4 de noviembre de 2019

RECTORÍA

RESOLUCIÓN R-292-2019

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP)

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las doce horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

1. Que el Consejo Asesor del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, en sesión 3-2019, celebrada el 6 de junio de 2019 aprobó la propuesta del nuevo Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.
2. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 455-19, celebrada el 26 de agosto de 2019, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública*, remitido a la Rectoría en oficio VI-5046-2019.
3. Que la Rectoría, mediante oficio R-5690-2019, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública*, dependencia que encontró algunas objeciones, la cuales fueron remitidas al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, para su respectiva valoración e incorporación a la propuesta de la nueva normativa. Lo anterior, a fin de que el documento cumpla con todas las aprobaciones que exige la normativa y

términos generales, y se ajuste al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

4. Que el RIUCR, en los artículos 14 y 29, establece:

ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.

Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.

El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.

5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Derogar el actual Reglamento, titulado *Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública*, aprobado mediante Resolución R-2198-2006 del 7 de abril de 2006.
2. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase texto en la página siguiente).**
3. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Aprobado mediante R-292-2019

ARTÍCULO 1. Naturaleza

El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) es una unidad académica de investigación y capacitación que investiga, asesora y capacita, con carácter inter-, multi- y transdisciplinario, sin dejar de lado el trabajo disciplinario en las instituciones de la Administración Pública, organizaciones que administran fondos públicos, organizaciones que prestan servicios públicos, auxiliares de la función pública, las organizaciones de la economía social y otras sin fines de lucro, aportando valor con soluciones integrales y de calidad, en la construcción de capacidad de gestión e innovación en lo público. Para ello, buscará alianzas y/o sinergias en conjunto con otras instancias de la Universidad de Costa Rica, y entidades públicas, así como organismos de investigación relevantes para la disciplina a nivel nacional e internacional.

Está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, de conformidad con lo establecido en el artículo 124) del *Estatuto Orgánico* procurando la coordinación con la Escuela de Administración Pública y los Posgrados vinculados a la disciplina de Administración Pública.

Sobre el objeto de estudio del CICAP, para definir su ámbito de competencia, se establece tomando en cuenta los planes de estudios y programas de cursos de las unidades antes mencionadas, asimismo, se tomará de referente la agenda temática de organismos internacionales ligados a la disciplina de Administración Pública e investigaciones propias que realice el CICAP sobre las tendencias en el desarrollo disciplinario.

ARTÍCULO 2. Objetivos

Son objetivos del CICAP:

- a. Realizar investigación científica en el campo de la Administración Pública, en organizaciones vinculadas a la gestión e innovación de lo público cuya finalidad sea la pertinencia, y el logro del bienestar social y económico inclusivo.
- b. Relacionar los resultados de la investigación con la docencia y la acción social a fin de complementar los esfuerzos realizados por la Universidad de Costa Rica para apoyar la mejora en la gestión e innovación de lo público.
- c. Promover la suscripción de convenios de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y otras organizaciones nacionales e internacionales, así como el trabajo conjunto entre unidades académicas de la Universidad, para el apoyo

y la colaboración de programas y proyectos conjuntos de investigación y acción social.

- d. Apoyar la formación continua y la capacitación de personas investigadoras y docentes que permitan la mejora en la gestión e innovación de lo público.
- e. Fomentar la elaboración de publicaciones que aporten valor al desarrollo de la disciplina.
- f. Promover la publicación y divulgación de los resultados de investigación y acción social realizados en los programas y proyectos del CICAP en diversos foros presenciales y virtuales, con especial atención a la realimentación a las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica especializadas en la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. Ámbitos de acción

El CICAP está constituido por programas, proyectos o actividades que involucren de manera transversal el fortalecimiento de las organizaciones vinculadas a la gestión e innovación de lo público con carácter inter-, multi- y transdisciplinario, sin dejar de lado el trabajo disciplinario propio de la Administración Pública.

- a. **Investigación:** Proceso sistemático de aplicación de un método científicamente reconocido y validado, formulado y diseñado para desarrollar o contribuir al conocimiento, mediante la obtención de datos, la generación de información relevante y fidedigna para la búsqueda de soluciones a problemas pertinentes, o mediante la prueba y evaluación de soluciones ofrecidas.
- b. **Acción Social:** es toda la actividad sustantiva que integra y realimenta permanentemente a la Universidad con la comunidad nacional e internacional, con el objetivo de poner a su servicio la capacidad académica institucional y lograr, en conjunto, las transformaciones requeridas para el mejoramiento de la calidad de vida, por medio de la educación continua, consultoría y la asesoría técnica y profesional.

ARTÍCULO 4. Integración del CICAP

El CICAP está organizado por programas, proyectos y actividades de apoyo que están integrados de la siguiente manera:

- a. **Personal investigador adscrito:** Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el Consejo Científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad

o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad. El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.

- b. **Personal investigador visitante:** Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la unidad debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.
- c. **Personal administrativo:** Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del centro que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d. **Estudiantado:** Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, y la acción social inscrito en la unidad.

En todos los casos, se establecerá el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación y la acción social de acuerdo al proyecto o actividad que se inscriba siguiendo las disposiciones de la normativa de la Universitaria y de las leyes del ámbito laboral tanto en proyectos cuya administración de fondos sea por la OAF o FundaciónUCR.

ARTÍCULO 5. Consejo Asesor

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CICAP y está constituido por:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La

persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación.

- b. La persona elegida para dirigir el centro, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del Centro.
- d. Al menos una persona que represente el programa de posgrado en Administración Pública. Esta persona la designa la comisión de posgrado respectivo, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal adscrito a la unidad académica de investigación.
- e. Una persona investigadora adscrita al centro, representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.
- f. La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Escuela de Administración Pública.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 6. Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor del CICAP las siguientes:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el consejo científico.
- b. Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe la subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el centro.
- e. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el centro.

- f. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el centro.
- h. Conocer el informe anual previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la unidad.
- j. Conocer los informes de trabajo del Director/a.
- k. Proponer cambios al reglamento interno a la autoridad correspondiente.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del centro.
- m. Asesorar al Director/a en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.
- n. Conocer los informes trimestrales y anuales de ejecución de presupuestos, logros de objetivos y metas, así como la situación financiera del Centro que serán presentados por el Director/a.

ARTÍCULO 7. Sesiones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor se reunirá ordinariamente al menos tres sesiones anualmente y extraordinariamente cuando así se requiera según las necesidades del CICAP. Las sesiones serán convocadas por parte de la persona que dirige la unidad y las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Dirección por iniciativa propia o al menos tres de las personas que integran el Consejo Asesor.

ARTÍCULO 8. Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CICAP, se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ocupe el cargo de la Dirección, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro.
- c. Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal adscrito de la unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para escoger a estas personas será

el siguiente: la persona que ocupe la Dirección va a convocar una reunión entre las personas responsables de proyectos de investigación y acción social (que no sean parte del personal administrativo) para que entre ellos se escojan por votación secreta y mayoría simple las personas representantes ante el Consejo.

- d. Al menos una persona que represente el programa de posgrado en Administración Pública. Esta persona la designa la comisión de posgrado respectivo, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal adscrito a la unidad académica de investigación.
- e. Dos personas representantes del personal adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.
- f. La persona que ocupe el cargo de la Dirección de la Escuela de Administración Pública.

El requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 9. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son aquellas señaladas por el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y otras que le son asignadas por normativa donde se le homologan funciones de las comisiones de acción social, estas son:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos y actividades de apoyo a la investigación y acción social que se ejecutan en el CICAP.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación y acción social de acuerdo con el reglamento de investigación y los lineamientos generales sobre la conformación y funcionamiento de las comisiones de acción social, y políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Aprobar la adscripción del personal investigador, así como la separación de este cuando a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe

- incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f. Conocer, evaluar aprobar o rechazar los programas y proyectos a las actividades de apoyo a la investigación y acción social, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación y de Acción Social, antes de su debida inscripción.
- g. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h. Convocar al personal adscrito y en caso de que se requiera al personal administrativo, de apoyo y estudiantado a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación resultados de la investigación o de las actividades de Acción Social.
- i. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación y actividades de apoyo a la investigación y de acción social informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación y Acción Social.
- j. Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.
- k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación, así como la decisión sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social, utilizando al efecto los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Acción Social.
- l. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m. Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o acción social, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación o de Acción Social.
- n. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético- Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénico.
- o. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el Consejo Asesor en el caso de los centros de investigación.
- p. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación o Acción Social y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- q. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.
- r. Brindar apoyo a estudiantes de grado y posgrado en el desarrollo de su trabajo final de graduación, siempre que la propuesta esté asociada a un programa o un proyecto de investigación inscrito por el CICAP ante la Vicerrectoría de Investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*; para ello el apoyo que eventualmente otorga el Centro será conforme con los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Vicerrectoría de Investigación en materia de evaluación, fiscalización y propiedad intelectual y la concesión que otorgue el Consejo Científico será posteriormente ratificada por la Vicerrectoría de Investigación.
- s. Participar en las reuniones que las Vicerrectorías de Investigación y Acción Social convoquen.
- t. Recomendar ante la dirección de la unidad académica las solicitudes de declaratoria de especial interés institucional por parte de las personas responsables de programas y proyectos de acción social, o investigación previa a su presentación ante la Rectoría.
- u. Recomendar ante la dirección de la unidad académica las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional que presentan las personas responsables de programas y proyectos de acción social o investigación,

previo a su correspondiente presentación ante la Vicerrectoría de Acción Social o de Investigación.

- v. Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, sobresueldos y pago de remuneración extraordinaria, de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo las cuales deben ser ratificadas por la Vicerrectoría correspondiente. Además, la modificación de la partida “otros servicios de gestión de apoyo” correspondiente al presupuesto ordinario.
- w. Conocer, analizar y avalar las recomendaciones pertinentes a los procesos de contrataciones por servicios profesionales. Para ello, el Consejo Científico deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se requiere, así como las labores complementarias a desarrollar y verificar que el pago esté acorde con lo que establece el Colegio Profesional respectivo y la normativa universitaria. Dicha participación del Consejo Científico es de carácter recomendativo teniendo en cuenta que no debe invadir las competencias asignadas por la normativa a otras instancias.

ARTÍCULO 10. Del Director/a y Subdirector/a del CICAP

El Director/a del CICAP es el funcionario de mayor jerarquía y será nombrado por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico por un periodo de cuatro años con posibilidad de reelección por una sola vez consecutiva.

En relación de jerarquía el Director/a depende del Vicerrector/a de Investigación.

El Director/a se elegirá un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio, por aquellos y aquellas integrantes de ambos consejos que formen parte de régimen académico.

La persona que ocupe el cargo de Director/a tendrá una dedicación de tiempo completo para sus funciones en el Centro.

Para suplir las ausencias temporales del Director/a, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a un Subdirector/a por un periodo de dos años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez consecutiva.

La persona que ocupe el cargo de Subdirector/a del CICAP cumple además con funciones específicas acordadas con la Dirección, con miras a la gestión más eficiente del Centro, podrá tener a cargo tareas tales como: actividades académicas, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atención de académicos visitantes y representación en eventos oficiales, con excepción de la coordinación de proyectos de vinculación remunerada con el sector externo.

Para ser Director/a y Subdirector/a del CICAP, se debe ostentar como mínimo el grado académico más alto que otorga la Institución en el campo y además cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 11. Funciones del Director/a

- a. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d. Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal a su cargo.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k. Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Proponer la política salarial y de contratación al Consejo Asesor.
- m. Velar por una adecuada implementación del Sistema de Control Interno.
- n. Convocar, cuando se requiera, a un consejo consultivo formado por expertos o representantes de los ministerios rectores y organizaciones que administran fondos públicos, organizaciones que prestan servicios públicos, auxiliares de la función pública, organizaciones de la economía social y otras sin fines de lucro para el análisis de tendencias y determinación de necesidades de investigación, acción social y capacitación.
- o. Preparar la agenda de cada sesión y coordinar la elaboración de las actas de las reuniones de conformidad con la normativa universitaria.

- p. Dirigir y coordinar todas las actividades del CICAP.
- q. Dar seguimiento, asesoría y evaluar al personal del Centro.
- r. Presentar al Consejo Asesor los informes trimestrales sobre el logro de metas y la ejecución presupuestaria, así como el respectivo informe anual de labores que deberá contemplar el informe de resultados y de situación financiera.
- s. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Del financiamiento del CICAP

Los programas, proyectos y actividades del CICAP se financiarán mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de otras unidades que participen como unidades colaboradoras del CICAP.
- c. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica.
- d. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo remunerado) por parte del CICAP conforme a los lineamientos normativos correspondientes y lo indicado en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo*.

El CICAP contará con una política de inversión que permita sustentar el plan de desarrollo definido para el Centro.

ARTÍCULO 13. Normas supletorias

En ausencia de disposición expresa en el presente texto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica, Reglamento para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo* en cuanto fuere compatible así como cualquier otra normativa universitaria.

ARTÍCULO 14. Derogatorias

Se deroga el *Reglamento del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)*, publicado en *La Gaceta Universitaria*, 7-2006 del 2 de mayo de 2006; Resolución 2198-2006.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".